

## Lineamientos internos para conductores de vehículos oficiales



**PRIMERO.** Los presentes lineamientos internos establecen las obligaciones de los trabajadores de la Universidad Tecnológica de Tulancingo que, en el desempeño de sus actividades como servidores públicos, tienen que conducir vehículos propiedad de ésta Universidad.

**SEGUNDO.** Son obligaciones de los conductores de vehículos propiedad de la Universidad, en adelante, "usuarios", las siguientes:

I. Conducir los vehículos oficiales sin maltratarlos, con alto grado de responsabilidad respetando los señalamientos de tránsito y en apego al Art. 67 de la Ley de Tránsito y Seguridad vial para el Estado de Hidalgo. Se anexa extracto de dicha Ley.

II. Utilizar las unidades automotrices exclusivamente para el cumplimiento de los servicios institucionales o para el desempeño de las funciones que le sean encomendadas, por sus superiores jerárquicos, siempre y cuando, sean en relación con su trabajo.

III. Mantener actualizada y regularizada, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, la licencia de chofer expedida por las autoridades competentes y traerla consigo.

IV. Requisitar formato F-03-003 el cual deberá contener el sello estampado de la dependencia, institución o lugar al que se acude. Dicho formato lo deberá entregar en original en la oficina de parque vehicular.

V. Conservar en buen estado el interior y exterior del vehículo puesto a su cuidado.

VI. Mantener en óptimas condiciones de limpieza el vehículo que le corresponda.

VII. Requisitar los formatos (F-03-025, F-03-029 y F-03-058), correspondientes a resguardo interno y solicitud de vehículo, respectivamente. El F-03-058 se utilizará cuando el usuario tenga que hacer uso del mismo por más de 24 horas continuas, cuando requiera chofer, cuando la comisión es fuera de la demarcación del estado de Hidalgo, para días inhábiles, para las comisiones que sean en la Sede de Santa Úrsula o para hacer uso del autobús. (Con la firma de autorización respectiva).

VIII. Resguardar los elementos, herramientas y refacciones asignadas al vehículo.

IX. Registrarse en la bitácora correspondiente al utilizar la unidad.

X. Revisar la unidad y la existencia de accesorios en presencia del personal de vigilancia y, en su caso, anotar cualquier observación en el formato correspondiente.

XI. Queda estrictamente prohibido a los conductores trasladar personas que no hayan sido registradas en los formatos correspondientes o en la comisión.

XII. Conocer y aplicar las características y/o instrucciones para el manejo adecuado de los vehículos.

XIII. Señalizar las maniobras con las luces direccionales para comunicar los cambios de carril y evitar incidentes.

XIV. La Universidad no se hará responsable del pago de multas que se generen por el uso indebido de un vehículo o por no seguir las normas establecidas. La infracción deberá ser cubierta por la persona que estaba usando el vehículo en ese momento.

**TERCERO.** Son obligaciones de la Universidad, las siguientes:

I. Equipar a las unidades con las herramientas y refacciones indispensables, para la práctica de las reparaciones de emergencia: sustitución de llanta de refacción, cables y señalamientos.

II. Adquirir un seguro que cubra los daños que sufran los vehículos de su propiedad, así como los daños que se produzcan a terceros, en su persona o bienes, por el uso de los mismos y con motivo de accidentes de tránsito que ocurran a los conductores en su servicio.

**CUARTO.** El seguro a que se refiere el artículo anterior y/o el deducible, no lo pagará la Universidad, cuando el conductor se encuentre en alguna de las situaciones siguientes:

I. Por conducir bajo los efectos del alcohol, enervantes, estupefacientes, psicoactivos o cualquier otro que produzca efectos similares

II. Por no tener actualizada su licencia de manejo de acuerdo con las disposiciones legales.

III. Por causar el daño por distracción o mal manejo.

IV. Por usar un vehículo para fines ajenos al servicio institucional, fuera de su horario laboral o de comisión.

V. Mover la unidad, en caso de colisión, sin atender el numeral SÉPTIMO de los presentes lineamientos.

VI. Robo de la unidad, sin atender, el numeral SÉPTIMO de los presentes lineamientos.

VII. Se demuestre la presencia de algún daño al entregar la unidad, que no haya sido revisado y registrado por el usuario.

VIII. Cuando por comodidad el usuario solicite llevarse el vehículo a su domicilio un día anterior a la comisión.

IX. Cuando se demuestre el uso de celular mientras se conduce.

En los casos anteriores, el pago de los daños que se hubieren causado, se afrontará en su totalidad, por quien usó el vehículo en alguna de las condiciones expuestas.

**QUINTO.** La obligación del pago de daños que asume la Universidad y su cumplimiento, en términos de las disposiciones precedentes, en nada prejuzga sobre la responsabilidad laboral, penal, civil, administrativa, o de cualquier otra índole que pudiera resultar a los conductores en los accidentes de tránsito que les ocurran.

**SEXTO.** Los usuarios que cometan irregularidades en el desempeño de sus labores, serán turnados al jefe inmediato superior, para resolver respecto de su situación dependiendo de la gravedad del caso.

**SÉPTIMO. Robo o siniestro.** Cuando se produzca un siniestro o robo ya sea imputable o no al usuario deberá:

I. En caso de colisión dar aviso inmediato a:

a. Dirección de movilidad y transporte. Tulancingo de Bravo, Hgo. 775 761 55 52.

b. Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad. Pachuca de Soto, Hgo. 771 71 9 24 44

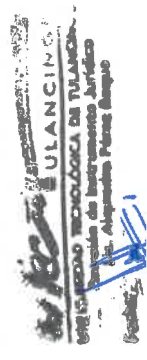
II. En caso de robo deberá presentar la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público (donde se encuentre).

III. Dar aviso inmediato a la Compañía Aseguradora del siniestro ocurrido y llenar los requisitos que sean necesarios. 5 554 478 000, 800 9 090 000

IV. Dar aviso a la Secretaría de Administración y Finanzas 775 68 9 00 60 Ext. 1101

V. En cualquier caso, el usuario podrá ser asesorado legalmente por el departamento jurídico de la Universidad Tecnológica de Tulancingo.

Lineamientos con Última actualización 29 de agosto de 2025, De conformidad con el artículo 14, Fracción XIX del Decreto Gubernamental que reforma diversas disposiciones del diverso que creo a la Universidad Tecnológica de Tulancingo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 04 de julio 2011. L. D. Tito Dorantes Castillo, Rector. Revisión Jurídica, Lic. Alejandra Pérez Roque, Jurídico UTT.





Artículo 67.- Los conductores de vehículos motorizados que transiten en la vía pública tendrán las obligaciones siguientes:

- I.- Circular con placas, licencia o permiso y tarjeta de circulación vigentes y que correspondan al tipo de vehículo utilizado;
- II.- Obedecer los dispositivos tecnológicos, así como aquellos que sirven para el control del tránsito y la seguridad vial, fijados por la autoridad competente y las indicaciones del policía de vialidad y tránsito;
- III.- Respetar los límites de velocidad que establezca esta Ley, su Reglamento, los Reglamentos Municipales y los señalamientos viales, conduciendo con prudencia en zonas escolares y hospitales;
- IV.- Respetar al peatón y su derecho preferente de paso;
- IV.- BIS. Respetar al ciclista y abstenerse de obstruir la circulación en las ciclovías. Fracción adicionada, P.O. Alcanza dos del 11 de abril de 2025.
- V.- Disminuir la velocidad y de ser preciso, detener la marcha del vehículo, así como tomar las precauciones necesarias ante la concentración de peatones o vehículos en puestos de revisión; VI.- Ceder el paso a vehículos de emergencia, cuando adviertan las señales de sonido y luminosas funcionando;
- VII.- Utilizar obligatoriamente los cinturones de seguridad del vehículo y asegurarse que sus acompañantes lo utilicen;
- VIII.- Transitar de forma alternada, al llegar a un cruce donde no existan semáforos;
- IX.- Evitar agredir en todo momento a otros conductores, peatones y autoridades viales;
- X.- Utilizar el claxon y equipos de sonido de manera racional, evitando rebasar los decibelios marcados por la normatividad aplicable;
- XI.- No trasladar a personas menores de edad de una estatura menor a 135 centímetros en el asiento del copiloto y portar sistemas de retención infantil para los mismos en los asientos traseros o aditamentos para personas que por sus condiciones físicas lo requieran. En el caso de los vehículos tipo pick up, deberán utilizarse en el asiento delantero, los sistemas de retención infantil adecuados, previa desactivación de la bolsa de aire frontal correspondiente;
- XII.- Contar en su vehículo motorizado, remolque o semirremolque con llanta de refacción y la herramienta indispensable para efectuar el cambio de la misma.
- XIII.- Conservar una distancia mínima de tres metros respecto del vehículo que les preceda, distancia que deberá ser incrementada en proporción a la velocidad de circulación y en los términos que establezca el Reglamento;
- XIV.- Acatar estrictamente las normas sobre uso de escapes, cambios de luces y accesorios del vehículo, señaladas en esta Ley y su Reglamento; Ley de Tránsito y Seguridad Vial para el Estado de Hidalgo. Instituto de Estudios Legislativos. 23
- XV.- Procurar que los vehículos cuenten con condiciones mínimas de seguridad, funcionamiento y mantenimiento, para prevenir hechos de tránsito y daños al medio ambiente, conforme a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y en las demás disposiciones aplicables; XVI.- Detener el vehículo cuando la autoridad competente lo indique en caso de puestos de revisión;

XVII.- Permitir la revisión de sus documentos y los del vehículo cuando se lo solicite, previa identificación, un elemento de vialidad y tránsito, ya sea en la probable comisión de un delito o una infracción a los reglamentos o a la presente Ley; y

XVIII.- Las demás que establezcan esta Ley y su Reglamento.